



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ESTESE A LO RESUELTO por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en su proveído del 30 de mayo de 2023, mediante el cual revocó nuestra decisión adiada el 03 de diciembre de 2019, disponiendo en su lugar declarar probada la excepción de “ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones”.

En consecuencia, atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días la subsane en la forma que corresponda, **debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.**

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00027.00.
AHV.